

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 4'99 PESETAS

PA 10 ADELANTADO

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 50, mandando sello de franqueo el que desee contestación per carta.

AL MAGISTERIO

La ley de 27 de Julio de 1918, en su artículo 3.º, dice, confirmando la ley de 1887, que «las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios de haber pasivo que corresponda al causantes». Textual.

El artículo 4.º, siguiente en la misma ley, determina que «las maestras que tengan derecho, a la vez que a jubilación, a pensión de viudedad u orfandad... no podrán percibir, por ambos conceptos, haber superior a 3.000 pesetas». Este mismo artículo señala límite en la pensión que han de percibir por ambos conceptos los huérfanos, a la vez, de maestro y maestra.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 3.º señala concretamente las pensiones de viudedad y orfandad, y a pesar de que el artículo 4.º no pone límite a esas pensiones, tratándose de una «viuda no maestra» y «de huérfanos de un solo maestro» (padre o madre), el Reglamento, dictado para el cumplimiento de la ley, con fecha 30 de Diciembre de 1918, levantándose a mayores, y enmendando la plana al legislador, determina en sus artículos 45 y 54 que las pensiones de

viudedad y las de orfandad tengan la limitación señalada en el artículo 4.º

El Reglamento, al hacer esto, se extralimita y altera la ley de un modo evidente e injusto.

Esta injusticia hecha a viudas y huérfanos del Magisterio aumenta en importancia considerando que, al publicarse la ley de 27 de julio de 1918, el sueldo mayor en el Magisterio, o sea el sueldo de la primera categoría, era de 4 000 pesetas, y la limitación podía tener algún fundamento moral y razonado; pero como a los pocos meses, en septiembre de 1918, subió ese sueldo a 5 000 pesetas; al año siguiente (1.º de agosto de 1919) a 6.000 pesetas, y en el inmediato año (1.º de abril de 1920), a 8.000 pesetas, resulta que la ley ha de interpretarse corregida al fijar las pensiones de viudas o huérfanos, en todas sus clases como se corrige en la jubilación del causante; aumentada en proporción a los aumentos de los sueldos.

Al Magisterio corresponde combatir la irregularidad que señalamos y defender los intereses de desvalidos, viudas y huérfanos. No espere el apoyo ajeno.

Ayer fué perjudicada la familia del compañero fallecido D. Aniceto Gil, hoy se perjudica a la del compañero Don Miguel Quintana; mañana serán otras víctimas las que sufran por falta de apoyo o

defensa de la clase. ¿Podemos cruzarnos de brazos?

Los maestros que deseen ayudar en el expediente y pleito contencioso promovido por la señora viuda de Quintana a que la ley sea respetada por el Reglamento y a que la ley se modifique por completo en la fijación de pensiones, pueden dirigirse a mi nombre, Cid, 7, Madrid.

A la prensa profesional ruego que inserte este escrito, si lo cree de justicia.

Vicente Castro y Legua.

ASCENSOS

La «Gaceta» del 18 publica corrida de escalas que comprende las vacantes producidas durante el mes de marzo.

Ascienden en ellas a 8.000 pesetas el señor García, número 88; a 7.000, el Sr. Rivera, núm. 242; a 6.000, hasta el Sr. González, núm. 559; a 5.000, Sr. Villa, núm. 1.141, a 4.000, Sr. Baeza, 1.925; a 3.500, Sr. Villanueva, núm. 3.207; a 3.000, Sr. Jiménez, número. 5.518.

Maestras: a 7.000 pesetas, Sra. López de Prado, núm. 238; a 6.000, Sra. Moneris, núm. 543; a 5.000, Sra. Bas, núm. 1.088; a 4.000, Sra. Cabrera, núm. 1.863; a 3.500, señora Sádaba, 3.132; a 3.000, Sra. Garzón, 5.423.

El sueldo de 3.000 pesetas, vacante del Sr. Martín Díaz, núm. 4.198, se adjudica al Sr. Sánchez Barrera, núm. 5.364 bis, con efectos económicos de 12 de Enero último y del Escalafón de 7 de Septiembre de 1923; cubriendo igualmente sueldos de 2.500 pesetas don Anselmo Castaño Iglesias, que figura con el número 3.668 del segundo Escalafón, con efectos económicos de 5 del actual y de Escalafón de la que le señaló la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y Orden de 6 de Febrero de 1922, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Marzo último, mandada cumplir por Real orden de 23 del mismo, inserta en la «Gaceta» de la citada fecha de 5 del corriente; y don Sergio Ribé Fernández, de San-

tander, con efectos económicos de 1.º del actual, y de escalafón el que le corresponda.

Cubriendo, igualmente, sueldos de pesetas 2.500, las Maestras reingresadas siguientes: doña Matilde Anguita Telma, número 6.937; doña Antonia Auriera Fernández, 7.203 bis; doña Matilde Sánchez Picazo, 7.364; doña Antonia Torallas Tonda y doña Josefa Morales Cortes, que disfrutaban en comisión sueldo menor con efectos económicos de primero del actual y de Escalafón desde la de su posesión.

Segundo Escalafón. Maestros: a 2.500 pesetas señor Villa, núm. 358; Maestras: señora Barra, 391.



Sección oficial.

12 de Abril.—R. O.—instrucciones escolares.

—El Instituto Nacional de Previsión ha acordado en cumplimiento de sus fines sociales, destinar una parte de sus ingresos al fomento de las construcciones con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y ha solicitado expresamente la cooperación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el cumplimiento de esta obra de cultura pública.

La legislación vigente inspira sus preceptos en estos fines de colaboración social que el Instituto Nacional propone con acierto y con altruismo digno de ser públicamente encomiado como ejemplo.

Y con el fin de lograr una práctica aplicación de estos propósitos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la organización de una Junta que se denominará: «Junta para el fomento de Escuelas nacionales», que tendrá su prosciliada en el Instituto Nacional de Previsión como anejo al cumplimiento de sus fines sociales.

2.º Presidirá la Junta el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, quien podrá delegar en el Vicepresidente que forma parte de la Comisión de Inversiones de dicho Instituto.

3.º El Presidente estará auxiliado por los siguientes Vocales;

El Consejero ponente de Construcción de Escuelas en el Instituto.

Cuatro Consejeros de éste, dos de ellos regionales.

Dos Jefes de Administración del Ministerio de Instrucción pública, uno de ellos el Jefe de la Sección de Contabilidad.

El Arquitecto Jefe de la Oficina técnica que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tiene organizada para el servicio de Construcción de Escuelas, u otro Arquitecto de esta Oficina, en que a su vez podrá delegar para suplir sus ausencias o enfermedades.

Un maestro que haya prestado servicios en Escuela pública, por más de diez años.

Un Inspector de Primera enseñanza que tenga su residencia oficial en Madrid.

4.º Podrá la Junta desenvolver sus iniciativas y resoluciones con plena libertad de acción para el logro de sus propósitos, y cuando aquellas iniciativas tengan por fin obtener el auxilio en metálico del Estado, para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales, en sus peticiones y resoluciones se ajustará a los preceptos contenidos en el Real decreto de 17 de diciembre de 1922 y disposiciones complementarias, a cuyo efecto esta Junta será considerada y se declara que está comprendada en el concepto de las Sociedades, «Sociedades y Asociaciones», que por aquel Real decreto están autorizadas para instalar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas.

5.º Los planos y presupuestos para las Escuelas que proyecte construir sin auxilio del Estado la Junta creada por esta Real disposición, tendrán validez oficial sin más trámite reglamentario que el «Visto bueno» estampado en el proyecto por el Arquitecto de la Oficina de Construcción de Escuelas, que sea Vocal de dicha Junta.—(Gaceta 17 abril).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Provisión de escuelas nacionales.

CIRCULAR

Cumpliendo ésta Sección administrativa con lo dispuesto en el tercer punto de la R. O. de 31 de enero último, «Gaceta

del 5 de febrero siguiente, se publica a continuación de la presente, los nombramientos o adjudicaciones de Escuelas Nacionales que inserta la «Gaceta» del 21 del corriente, según orden de 10 del actual, y por los turnos cuarto y sexto (Maestras) de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, haciéndose constar que el plazo de reclamaciones finaliza el día 6 del próximo mes de mayo pasado el cual, no se admitirá ninguna. Estas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Señor Jefe Encargado del Despacho de la Dirección General de 1.ª enseñanza, y presentadas para su informe y trámite en esta Sección administrativa debiendo ser formuladas los que se crean como interesados perjudicados en sus derechos.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general de los interesados.

Soria 23 de abril de 1924.—El Jefe de la Sección.—*Enrique L. de Tamayo y García.*

* * *
31 marzo.—R. O.—Nombramientos del 4.º y 6.º turnos de maestros.—De conformidad con lo establecido en el cap. 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y reales órdenes de 30 de noviembre del mismo año y 31 de enero último.

Esta Dirección general ha acordado:
1.º Que se publiquen en la «Gaceta de Madrid», a los efectos señalados en la última de las disposiciones citadas las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno 4.º del artículo 75 del Estatuto según peticiones formuladas en virtud de lo dispuesto en el mismo, y Real orden de 23 de mayo de 1923, y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de diciembre último.

(Sigue a esto una relación de los maestros de derechos limitados.)

TURNO SEXTO

2.º De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 97 del Estatuto vigente y con aplicación de lo preceptuado en la orden de esta Dirección general fecha 5 de febrero último («Gaceta» del 13), se procede a la adjudicación de destinos por este turno, según el orden en el que los interesados figuran en las listas definitivas aprobadas por orden de 6 de octubre de 1923, y peticiones de preferencia formuladas de acuerdo con lo establecido en la primera de las mencionadas órdenes, habiéndose tenido en cuenta para llevar a efecto tal adjudicación, según dispone el artículo 97 del Estatuto, dichas preferencias con la antigüedad de las vacantes o fecha de la recepción de los oportunos partes remitidos por las Secciones administrativas, y en igualdad de fechas, los censos de población, adjudicándose de mayor a menor. Los interesados que no han manifestado en la forma prevenida en la orden de 5 de febrero último, preferencia alguna o las señalaron de modo incompleto, no consignando todas las provincias y no habiendo vacante al llegar a su número en las prefijadas, son destinados siguiendo el orden de antigüedad de las vacantes, atendidas todas las preferencias consignadas por los demás interesados.

(Sigue la relación de Maestros interinos, nombrados por el sexto turno.)

3.º Según lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 31 de enero último, las anteriores adjudicaciones de destino por los turnos 4.º y 6.º tienen carácter provisional y no surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, pudiéndose en-

tablar las oportunas reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, pero teniendo en cuenta, por lo que se refiere a los del turno 6.º, que tales reclamaciones no podrán referirse, en ningún caso, a preferencias de Escuela determinada, ya que la adjudicación tuvo efecto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 97 del Estatuto vigente y dentro de sus propios términos, ampliado favorablemente por orden de esta Dirección general del 5 de febrero último.

4.º Las vacantes por renuncia, resolución de reclamación o falta de posesión de los nombrados por dicho turno, se entenderán producidas en la fecha de la resolución de la renuncia o término del plazo posesorio y, por lo tanto, sin que den lugar a modificación de los restantes propuestos a quienes no afecten aquellas reclamaciones.

5.º A fin de evitar reclamaciones que por interpretación errónea de los preceptos vigentes pudieran promoverse se hace constar que todas las vacantes adjudicadas, lo son hasta 31 de diciembre último, y no las posteriores, y que las correspondientes al turno cuarto, con arreglo a las peticiones de destino del semestre finalizado en dicha fecha, y de acuerdo con la Real orden de 23 de mayo de 1923 y las adjudicadas al turno sexto, resultas o desiertas de dicho semestre, incluidas las de nueva creación, sin que puedan alegarse preferencias por los que pudieran haberlas solicitado en virtud de las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1923 y 10 de enero último, o con posterioridad a dicha fecha de 31 de diciembre, ya que la sucesión de los nombramientos no puede en modo alguno destruir las preferencias de turnos y el sistema de adjudicación en perjuicio de los interesados, mucho más cuando

NOTICIAS

Les ha sido concedida licencia de 30 días a doña Adela Llorente, maestra de Covalada y a doña Jacinta Royo, de Borobia.

—Hemos visto en nuestros colegas de Madrid, muchos nombramientos de maestros sustitutos, sin que entre ellos aparezcan provistas las sustituciones de Fuentetecha, Duañez y alguna otra cuyas escuelas llevan cerradas cerca de un año.

—Doña Paula J. Manzano, maestra de Lozana, ha sido nombrada por el 4.º turno para Rebollar y Valdastillas, (Cáceres).

—Teniendo que presentar en lo sucesivo las nóminas justificadas en Hacienda a los veinte días de cobrado el libramiento, se ruega a los señores maestros tengan la bondad de llenar los recibos de percepción con arreglo a las siguientes cantidades:

Maestros de	II	Maestras de
2.000—151'33	II	2.000—151'99
2.500—187'95	II	2.500—189'16
3.000—224'50	II	3.000—225'55
3.500—261'91	II	3.500—261'91
4.000—297'93	II	4.000—299'33

Se advierte una vez más que los recibos deben obrar en la Habilitación, quince días después de abierto el pago, para evitarse los que así no lo hagan perjuicios que se les pudieran irrogar.

Asociación Provincial

Sección de Socorros.

Han sido alta en esta Sección de Socorros, los señores maestros que a continuación se expresan: don Blas P. Pastor, maestro de Espeja de San Marcelino y don Marcelino L. López, de Nafria de Ucero, que ingresaron el día 14 del corriente con patentes números 257 el primero, y 258 el segundo; y don Basilio Pastor de Barriomartín, que ingresó el 15 del mismo, con patente número 259.

BAJAS.—Con motivo de haber fallecido los señores socios don Juan Francisco de Mingo, el 27 de marzo último, y don Florentino Vicioso, el 13 del corriente, se ha dado

los actuales peticionarios sólo tienen derecho a las vacantes que no estuvieren solicitadas o reservadas a este turno en el momento de producirse, y a partir de primero de enero, según determina la mencionada Real orden de 30 de noviembre de 1923.

Lo que comunico, etc. Madrid 31 de marzo de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.—(Gaceta 20 de abril).

* * *

10 Abril.—O.—Nombramientos por 4.º y 6.º turnos de Maestras.—

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1823, y a los efectos señalados en la Real orden de 31 de enero último («Gaceta de 5 de febrero»).

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes adjudicaciones de destino, por el turno 4.º, del artículo 75 del mencionado Estatuto, en vacantes producidas hasta 31 de diciembre de 1923, y con arreglo a las peticiones formuladas por las interesadas en virtud de la Real orden de 23 de mayo del mismo año.

CONVOCATORIA

SAN PEDRO MANRIQUE

Por creerlo de suma necesidad, se convoca por la presente a todos los señores maestros que componen esta Sección y a los que no pertenezcan por hacer poco tiempo se encuentran en esta región, pero que cobren sus haberes en esta pagaduría.

Es de esperar que tanto unos como otros asistan con puntualidad a la reunión que se celebrará el día 4 de mayo—domingo—a las diez de la mañana en el sitio de costumbre.

Hasta ese día os saluda, José Rubiato.

orden al señor Habilitado, para que, de los haberes del corriente mes, haga el descuento de 10 pesetas a cada uno de los señores que integran esta Sección, para abonar ambos socorros a los herederos de los dos finados.

De todas veras, lamentamos la muerte de tan estimados compañeros, así como sentimos, el tener que descontar dos cuotas a la vez; pues, aun cuando el señor de Mingo, falleció en marzo, el expediente de petición, no se ha recibido en esta oficina, hasta mitad del corriente mes.

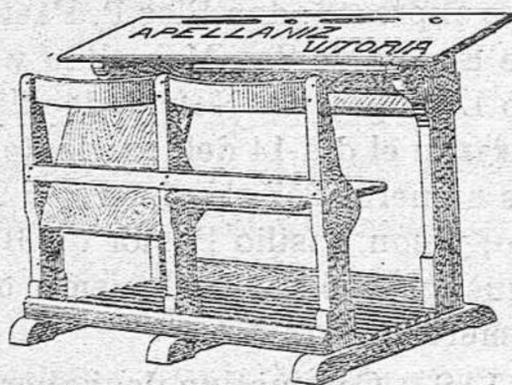
Como se ve, el número de patentes, hasta el día extendidas, ascienden 259; de ellas, ha habido 13 bajas; 10 por defunción y tres a petición propia, quedando existentes 246.

Teniendo en cuenta este considerable número de asociados, el progreso de tan caritativa institución, ha superado a los cálculos que al fundarse se hicieron, y para que ésta pueda llegar al mayor florecimiento posible; bueno será, que las asociaciones de partido y de distrito, vayan estudiando, algunas bases para reglamentarla, como sea más conveniente a todos los asociados, y las aporten para su estudio, en la próxima sesión ordinaria del mes de julio.

Soria 26 de abril de 1924. El Presidente.
L. de la Dedicación.

EL AMIGO

versión castellana de Rafael Ruiz López
CANALEJAS, 30, SORIA



Mesa-banco bipersonal de 2 asiento giratorios y regilla fija.

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

Notas de la Sección Administrativa de primera enseñanza.

Han sido nombrados Maestros interinos de Iruecha y de Villar de Maya los maestros don Martín Omeñaca y don Doroteo Rodríguez Huerta.

—A la Dirección General se remite relación de errores observados en relación de nombramientos por 4.º y 6.º turnos; maestros y maestras insertos en las «Gacetas» del 20 y 21 del actual.

—Remítase parte de la vacante de la Escuela nacional de Villar de Maya, por fallecimiento del propietario el 13 del actual, a la Dirección General del ramo.

—Al sustituto de Herreros se le ordena cese en su cargo por reintegrarse el propietario a su Escuela toda vez que ha terminado el año de sustitución.

—A la Ordenación de pagos se remiten nóminas especiales de haberes devengados y no percibidos, incoado por los herederos del maestro fallecido de Aldehuela de Perriáñez.

—Tanto a la Junta de Pasivos en cuanto a las nóminas de clases pasivas como a la Ordenación de pagos, fueron remitidas las nóminas a su tiempo reglamentario por esta Sección administrativa.

—A don Elías Vinuesa Caballero, residente en Vadillo, se le devuelve instancia cumpliendo órdenes de la Superioridad, por

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DESTINO

la que solicitaba dispensa de defecto físico, a efectos de completar dicho expediente.

—A la Dirección remítase expediente de licencia del maestro propietario don Justo Irriera.

—A la Junta de Derechos Pasivos se remite expediente de clasificación de la maestra jubilada doña Olalla del Río, que fué sustituida de la Nacional de Valloria en esta provincia.

—Se advierte que habiendo finalizado en el día de ayer 25 del actual el plazo de admisión de solicitudes para la convocatoria del Escalafón provincial del aumento gradual, no se admitirá ninguna solicitud por la causa expresada.

—Se recuerda la obligación en que se hallan los maestros y maestras tanto propietarios como interinos de remitir con la debida urgencia los Presupuestos escolares que han de regir para sus escuelas en el próximo año económico que empieza el primero de Julio próximo, y finaliza el 30 de Junio de 1925.

¿Conoce V. el bonito libro de lectura para niños titulado «Las Aventuras de Calixto»? De la Colección propiedad de la Librería de Viñals.

Adóptelo de texto en su escuela, pues con él, los niños adquieren práctica para formar sus diarios de clase, etc. etc.

De venta: Librerías de Miguel Viñals, Sucesor de Jodra, Soria, y en la de don Severino Jimenez, Burgo de Osma.

CORRESPONDENCIA

I L Buimanco, S F Acrijos, M B Almezul, M S Almarza, R E N Ontalvilla de Almazán, A F Almazán, M B Castillejo, Y C Guijoza, M F Valdeprado, B B Yanguas, F M Ll Orillares, J M Carrascoa, A M Torreño, Y de la P Navabellida, J O Paones, S P

Tjahuerce, R R Calderue, A S Ventosa de Fuente Pinilla, P G Oteruelo. Presentadas cuentas y presupuestos.

I la P Navabellida, A de P Las Casas, Presentadas memorias.

D S Valverde los Ajos, J G Tarancueña, T H Adradas, M B Castillejo de San Pedro. Remitidos impresos.

M B Montaves. Presentadas, se pasa carta donde indica.

A R Valverde. Presentadas.

E R Bordecoréz. Recibidos, Presentados.

Y L Baimanco, B A Valdeneg illos. Remitidos impresos.

E L Z yas de Torres, V V Fuentegelme, I S Yabero, A R Valverde de Agreda, J T Retortillo, A R Dévanos, F del P Maján, S C Escobosa da Calatañazor, F R Benamira, D B Monteagudo; P G Pozalmuero, S M Recuerda, B A Barcones, A D Novialea E F San Felices. Remitidos impresos.

V G Herreros, C A San Esteban, P O Valdealvillo, D S Valverde, S J Burgo, R D Piqueras J B Jades; A D Noviales, A C El Collado, M R Aloubilla del Marqués. Se les escribe.

A B Arcos, I J Gómara. Se les escribe.

J M Beratón, E G Arbujuelo. Remitidas licencias.

IMPRESA

DE

Sucesor de F. Jodra

Plaza Mayor, número 14.—Soria.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tinta.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, exequias funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace.

Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de tabones, aborares, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen.

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Imprenta Sucesor de F. Jodra.—Soria.

SANTA TERESA

CANALJAS, 80, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libro de texto para el Instituto y Escuelas Normales,
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc., etc., á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas, 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica, 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar

HIJOS ILUSTRES

DE

SORIA Y SU PROVINCIA

Recopilación hecha por

D. Anastasio Gonzalez

MAESTRO NACIONAL

Librito de lectura para las Escuelas Nacionales.—Precio: 1 peseta ejemplar; 10 pesetas docena.

Pida usted esta novela moderna en todas las librerías de ESPAÑA



Si eres MAESTRO ESPAÑOL compra este libro espejo de tu Vida dedicada a formar los corazones y las inteligencias de los que habrán de suceder os.

...Tu Vida de dolor y de lágrimas, desgarrada por las incomprendiones de las gentes y por los atropellos de todos los Caciques. Tu Vida recompensada con un jornal miserable.

La cubierta del libro simboliza tu camino de espigas entre las que florecen tan solo algunas rosas.

¡MAESTRO!: He aquí el breviario de tus heridas y de tus penas. Tu sueldo vrgonzoso, te impide comprar libros; pero éste, si lo adquieres, te recordará a todas horas la tremenda injusticia que contigo cometen.

Y tú, MUJERCITA ESPAÑOLA Y SENTIMENTAL encontrarás en él la ofrenda de una bella y romántica historia...

Cerca de 500 páginas.—Numerosos grabados—Cubiertas en color.—5 pesetas



SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva inscripción para las escuelas nacionales, se venden Collado, 80, en Soria.

Librería de «Santa Teresa»: